Boletín N° 10.222-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Allende, que modifica la ley N°19.733, en lo relativo al derecho de aclaración o de rectificación que asiste a las personas que hayan sido injustamente aludidas u ofendidas por algún medio de comunicación social en el periodo que indica.

Considerandos:

1) Durante la Dictadura Militar, algunos medios de prensa de la época fueron parte de un plan que estaba destinado a manipular y/o tergiversar las informaciones que sistemáticamente se entregaban a la población;

2) Tal fue el grado de manipulación que se utilizó para el encubrimiento de violaciones a los derechos humanos, que hasta el Informe Rettig señaló lo siguiente:

"Los medíos de comunicación, en general, ya por control o autocontrol, ya en forma espontánea, siguieron adhiriendo en forma relativamente incondicional al régimen, sin formular críticas a su gestión por la situación de los derechos humanos en Chile (...) La prensa continuó haciéndose portavoz de las versiones oficiales de sucesos relacionados con detenidos desaparecidos que pretendieron ocultar la responsabilidad de agentes del Estado chileno y que fueron presentadas como 'la verdad' de lo ocurrido, en circunstancias de que, en muchas ocasiones, existían motivos plausibles para dudar de tales versiones";

3) El informe sobre Prisión Política y Tortura, a su respecto señaló que:

"La prensa presentó las labores de represión como cruzadas contra la delincuencia, denigrando así a las figuras opositoras mediante su presunta asociación con acciones delictivas (...) Valga como ejemplo un editorial de El Mercurio titulado "La dura batalla de Chile", el 5 de octubre de 1973, en donde se lee: 'Los allanamientos militares y operativos policiales no se están efectuando sin motivo. Muy por el contrario, los continuos hallazgos de arsenales y demás elementos destinados a una larga lucha de guerrillas o a la formación de un verdadero ejercito irregular, demuestra que para todos los fines jurídicos y de seguridad pública, el país se encuentra en estado de guerra. Por tal motivo, la aplicación de disposiciones pertinentes del Código de Justicia Militar está plenamente justificada, como puede apreciarse en las informaciones de televisión, de radio, de revistas, y de diarios, además de la experiencia personal de muchos ciudadanos. (...) Lamentablemente el imperativo del éxito de las acciones militares impide muchas veces que puedan exhibirse con toda oportunidad y con amplia divulgación las pruebas de la alta traición cometidas por los responsables del régimen anterior y los partidos políticos que lo apoyaron";

4) En el mismo orden de ideas, el Periódico La Nación, en un acto por esclarecer lo sucedido respecto de la manipulación de la Prensa, el día lunes 30 de mayo de 2005, publicó el siguiente artículo:

OPERACIÓN COLOMBO, EL MONTAJE MÁS GRANDE DE LA DICTADURA MILITAR
Su objetivo fue hacer creer que los prisioneros a quienes sus familiares daban por desaparecidos, habían huido a Argentina donde unos se mataron entre ellos y otros murieron en tiroteos con la policía de ese país.

Al interior de esta crónica se lee que:

"Días antes, el 16 de julio de 1975, informando de la aparición en Buenos Aires de los "ajusticiados" Robotham y Guelndelman, "Las Últimas Noticias" tituló "Sangrienta vendetta interna hay en el MIR" agregando que "Desaparecidos en Chile resucitan en Argentina, pero ahora son ultimados por sus propios compañeros";

5) Asimismo, otro caso en el que se demostró la manipulación de la información efectuada por algunos medios fue el asesinato del Diplomático Español Carmelo Soria, crimen que se "disfrazó" como un suicidio de carácter pasional, afectando no sólo la dignidad y honra de este Diplomático y su Mujer, sino que además, las de sus hijas y familia;

6) Otro tanto de manipulación y ocultamiento de la verdad, ocurrió con el denominado caso "Los Hornos de Lonquén", una noticia de evidente connotación política y una clara muestra de la Violación a los Derechos Humanos que se vivía en aquella época, sólo se informó como una noticia de carácter meramente policial;

7) Que el derecho a la Libertad de Prensa e Información, no puede sustentarse en afectación a otros derechos fundamentales, tales como, el Derecho a la Honra y el Derecho a la Dignidad, entre otros;

8) En atención a lo anteriormente señalado, podemos afirmar:

a.- Que el Tribunal Constitucional Chileno, a su respecto ha señalado:

- "Que la doctrina ha conceptualizado este derecho como "una garantía del ciudadano afectado por una información inexacta que le facilita el acceso al medio de comunicación en el que aquella se difundió, de manera sencilla y rápida, condición de esta última imprescindible para la efectividad del derecho" (Porfirio Barroso y María del Mar López Talavera: La libertad de expresión y sus límites constitucionales (Madrid, Ed. Fragua, 1998, p. 226)"
-Sentencia ROL 1.247-08-INA-

- Que otra Sentencia del Tribunal Constitucional que aclara la responsabilidad de los medios de comunicación, es la siguiente:

"Así, en relación a la garantía del N° 12 del artículo 19° constitucional, se ha afirmado que "estos derechos se ejercen conforme a la norma constitucional en estudio, sin censura previa, lo que constituye la médula de la garantía, (...) Pero el necesario equilibrio entre el derecho que se ejerce y los deberes correlativos que

dignifican dicho ejercicio hace indispensable que el ordenamiento jurídico, cautelando otros bienes jurídicos, haya establecido que la práctica de estas libertades lleva consigo la exigencia de RESPONSABILIDAD. Por ello, quienes al opinar, informar, comunicar, difundir ideas, noticias, imágenes, en cualquier forma, por cualquier medio, actual o futuro, cometan delitos o incurran en abusos, deben afrontar las consecuencias penales y civiles que la ley establezca" (Evans de la Cuadra, Enrique (2004). Los Derechos Constitucionales (Tomo II). Santiago: Editorial Jurídica de Chile, p. 20)

De todo lo dicho anteriormente se puede colegir que no obstante los medios de comunicación son libres y respecto de ellos no hay censura previa, tienen responsabilidades, en la medida que pueden vulnerar la honra o la intimidad de las personas, puesto que divulgan informaciones y noticias, y opinan sobre ellas, pudiendo contener afirmaciones injuriosas, inexactas o que invadan la privacidad de las personas, afectando garantías de que éstas son titulares."
-Sentencia ROL: 2535-13-INA-

b.- Que, a su vez la Corte Suprema, en su oportunidad sostuvo:
" (...) el contenido del deber de aclarar o rectificar una noticia que constituya ofensa o injusta alusión es moral, y en la Constitución Política de la República, en los tratados internacionales suscritos por nuestro país que se encuentran en vigencia y en la legislación interna ha sido reconocido como una obligación jurídica de todo medio de comunicación social, como una especial forma de protección frente a ataques a la honra, reputación y vida privada de las personas"
Causa ROL: 1290-1999.

c.- La doctrina nacional también se ha inclinado por la limitación del derecho a la libertad de expresión, por el reconocimiento a otros derechos fundamentales.
"(…) implica reconocer que **la libertad de expresión no es atributo absoluto, susceptible de ser ejercido legítimamente sin límites**, siendo por el contrario un rasgo esencial de la aclaración o respuesta contribuir al conocimiento de los hechos por la opinión pública, con libertad e igualdad entre quien informa, por un lado, y la persona, natural o jurídica, ofendida o injustamente aludida, de otro;"
(Cea Egaña, José Luis, (2102), "Derecho Constitucional Chileno" Tomo II, Segunda Edición Actualizada, Ediciones UC, página 406) (lo ennegrecido es nuestro).

9) A continuación, se acompañan copias de portadas o noticias, de algunos medios de comunicación escritos de la época, que dan cuenta de la sistematicidad con que algunos medios actuaron en la Dictadura Militar:







Por consiguiente, en razón de lo anteriormente expuesto, vengo en presentar y en proponer a ustedes el siguiente

Proyecto de Ley

"Artículo Único: Agréguese un nuevo artículo 20 bis, en la Ley 19.733 sobre "Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo", Publicada en el D.O. 4 junio de 2001, en los siguientes términos:

"Toda persona que habiendo sido injustamente ofendida o aludida por un medio de comunicación social, y haya sido vinculada o incluida en algún tipo de información falsa, a raíz de manipulación, censura, omisión, tergiversación o encubrimiento de noticias durante el periodo de la dictadura militar, que va desde septiembre de 1973 a marzo de 1990, podrá solicitar su derecho a rectificación o aclaración gratuita en los términos y condiciones señaladas en este título, al medio de comunicación respectivo o su continuador legal, no aplicándose a su respecto la prescripción establecida en el artículo anterior, ni en ningún otro cuerpo normativo.

Podrán ejercer este derecho a aclaración o rectificación, el ofendido, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes o adoptados, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad"."